

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 6738.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL ANEXO AL DECRETO N.º 3107/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N.º 6380/2019, “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”».**

Asunción, 9 de marzo de 2022

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda e individualizada en dicha Secretaría de Estado como Expediente M.H. N.º 24.626/2022;

La Ley N.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

El Decreto N.º 3107/2019 «Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N.º 6380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”»;

El Decreto N.º 5584/2021 «Por el cual se modifica el artículo 37 del anexo al Decreto N.º 3107/2019, “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N.º 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”»»; y

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 238, numeral 5), de la Constitución faculta al Presidente de la República a dictar decretos a fin de realizar precisiones, aclaraciones y especificaciones de aquellos temas necesarios para la correcta interpretación y aplicación de las leyes, garantizando el cumplimiento del principio de seguridad jurídica de las normas.

Que el artículo 136 de la Ley N.º 6380/2019 dispone que, a partir del cuarto año de vigencia de dicha ley, en las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios gravados por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la retención a cuenta no podrá ser superior al diez por ciento (10 %) del impuesto consignado en el comprobante de venta. A dicho efecto, el porcentaje de las retenciones a cuenta del IVA, establecido en las reglamentaciones disminuirá

CEXTER/2022/845

N° 1710.-

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 6738.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL ANEXO AL DECRETO N.º 3107/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N.º 6380/2019, “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”».**

-2-

*progresivamente de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.*

*Que en el artículo 37 del Anexo del Decreto N.º 3107/2019, se establece las condiciones en las que deberán retener el IVA quienes estén inscriptos en el Registro del Exportador, al momento de adquirir bienes o servicios de proveedores domiciliados en el país.*

*Que en atención a la coyuntura económica generada por la sequía en el país, el Gobierno Nacional ha manifestado su acompañamiento al acuerdo arribado entre representantes del sector de empresarios y transportistas, a los efectos de reducir el porcentaje de retención del IVA al treinta por ciento (30 %) al momento de la adquisición de servicios de transporte de productos agrícolas.*

*Que en ese sentido, deviene necesaria la modificación del artículo 37 del Anexo al Decreto N.º 3107/2019, a fin de establecer el porcentaje del IVA que deberá ser retenido por el contribuyente inscripto en el mencionado registro, cuando adquiera servicios de transporte de productos agrícolas.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 127, de fecha 23 de febrero de 2022.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

CEXTER/2022/845



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6738.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL ANEXO AL DECRETO N.º 3107/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N.º 6380/2019, “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”».**

-3-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** *Modifícase el artículo 37 del Anexo del Decreto N.º 3107/2019, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

**«Art. 37.- Retenciones realizadas por Exportadores.**

*El contribuyente que esté inscripto en el Registro del Exportador, a partir del mes siguiente de su inscripción en el mencionado Registro, actuará como agente de retención del impuesto al momento de la adquisición de bienes o servicios de proveedores domiciliados en el país, aplicando los siguientes porcentajes:*

- 1) El treinta por ciento (30 %) del impuesto incluido en el comprobante de venta, cuando adquiera bienes o servicios gravados a una tasa inferior del diez por ciento (10 %).*
- 2) El diez por ciento (10 %) del impuesto incluido en el comprobante de venta, en el caso de adquisición de productos agrícolas previstos en el numeral 1), inciso d), del artículo 90 de la Ley.*
- 3) El treinta por ciento (30 %) del impuesto incluido en el comprobante de venta, cuando se trate de adquisición de servicios de transporte de productos agrícolas.*
- 4) El setenta por ciento (70 %) del impuesto incluido en el comprobante de venta, en todos los demás casos en los que adquiera bienes o servicios de proveedores domiciliados en el país.*

N° \_\_\_\_\_

CEXTER/2022/845

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 6738. -

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL ANEXO AL DECRETO N.º 3107/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N.º 6380/2019, “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL”».**

-4-

*Reglamenta: artículo 96 de la Ley, en concordancia con los artículos 160 y 240 de la Ley N° 125/1991».*

*Art. 2º. - Las disposiciones establecidas en el presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1 de marzo de 2022.*

*Art. 3º. - El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

*Art. 4º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

CEXTER/2022/845